

Resolución Directoral

Santa Anita, 08 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 19MP-08695-00, sobre Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **TEODOSIO HUAMANI CURI**, contra la Resolución Administrativa N° 173-OP-HHV-2019, de fecha 15 de Abril de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, en observancia al citado recurso administrativo, el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, siendo ello así, corresponde verificar los requisitos de los recursos administrativos presentados por las partes, señalado en el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la presente Ley"*;

Que, conforme consta en el Cargo de Notificación N° 031-OP-HHV-2019, que obra en el expediente administrativo, la Resolución Administrativa N° 173-OP-HHV-2019, de fecha 15 de Abril del 2019, fue notificada al recurrente el 03 de Junio del 2019, por lo que el **recurso de apelación de fecha 06 de Junio del 2019, ha sido interpuesto dentro del plazo legal, cumpliendo de ésta manera lo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;**

Que, se advierte primigeniamente que el Cese del administrado al vínculo laboral, se dio a mérito de su renuncia voluntaria aceptada por Resolución Administrativa N° 082-OP-HHV-2019, de fecha 28 de Febrero del 2019, considerándose como fecha de cese el 26 de Marzo del 2019;

Que, entendiéndose que la CTS se entrega al momento que el servidor cese por cualquiera de los motivos contemplados en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 (Fallecimiento, Renuncia, Cese Definitivo o Destitución);

Que, a efectos de resolver adecuadamente el recurso presentado, debemos analizar los fundamentos de la pretensión, del cual se desprende que el recurrente *"pretende se le abone la entrega económica por única vez equivalente a (10) diez remuneraciones mínimas vigentes al momento de su cese, acorde a lo dispuesto en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019"*;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 173-OP-HHV-2019, de fecha 15 de Abril del 2019, se reconoció a **TEODOSIO HUAMANI CURI**, el pago de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, ascendente a la suma de Dos Mil Doscientos Cinco con 60/100 Soles (S/. 2,205.60 Soles), equivalente a 30 remuneraciones principales de S/. 73.52 Soles por cada una;



Que, del Informe N° 027-ETRPBP-OP-HHV-2019, de fecha 01 de Abril del 2019, rubro II. Análisis, se indica: (...) en base a las constancias de pago y descuentos proporcionados por el área de Tesorería de la Oficina de Economía, se procedió al cómputo de años de servicios prestados al estado, tomando en consideración la normatividad vigente para los periodos de trabajo y a la valorización principal de S/. 1,932.00 Soles que percibía a la fecha de su cese; asimismo se acredita que el citado ex servidor al 25 de marzo del 2019, acumulo (36) años, (03) meses, (04) días de servicios prestados al estado;

Que, del Informe N° 072-BYP-OP-HHV-2019, de fecha 15 de Octubre del 2019, del Equipo de Trabajo Beneficios y Pensiones, quien ha manifestado que el **ex servidor no se encontraría en el supuesto hecho de la norma objeto de cumplimiento, en tanto que, en su condición de ex técnico en Servicios Generales I, Categoría STE, se hallaría bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153**, el mismo el concordante con el Proveído N° 013-OP-HHV-2019, de fecha 16 de Octubre del 2019, de la Oficina de Personal, el cual refiere que no se puede atender dicha petición por haber percibido su remuneración mensual dentro los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 (Grupo llamado Híbridos);

Que, por tanto, se colige que lo expresado en el recurso de apelación no enerva la validez de los fundamentos que sirven de motivación a la Resolución Administrativa apelada, en ese sentido el recurso de apelación carece de fundamento relevante sobre la materia;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por don **TEODOSIO HUAMANI CURI**, contra la Resolución Administrativa N° 173-OP-HHV-2019, de fecha 15 de Abril de 2019, respecto a la entrega económica de (10) remuneraciones mínimas vigentes al momento de su cese

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral en el domicilio del recurrente consignado en el exordio del respectivo recurso administrativo.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GLCV/
Distribución:
OEA
OCI
OAJ
INFORMATICA
INTERESADO

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Queya Vergara
Directora General (e)
C.M.P N° 21499 R.N.E. 12799

